

**República de Colombia**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 28 de julio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal Especial de titulación de la Posesión  
Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00018.**

Demandante: Manuel Salvador Mesa Barajas

Demandados: Herederos Indeterminados de Castañeda de Pabón Mercedes  
y demás Personas que se crean con Derechos en esta reclamación.

Como quiera que en el numeral 6° del proveído de data 22 de julio de 2021, se incurrió en yerro al citar como demandante a una persona distinta del por accionar., a lo cual, el despacho atiende y procede a corregir el mismo conforme a los postulados del artículo 286 del Estatuto General Procesal, respecto al numeral 6° del auto visto a folio 31, quedando así:

Téngase por RECONOCIDA PERSONERIA ADJETIVA al togado **Rolando Enrique Castro Díaz**, identificado con C.C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá y TP No. 205277 del C.S.J; Como Abogado en representación de los intereses de la parte actora, señor **Manuel Salvador Mesa Barajas** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 79.577.827.

En lo demás permanezca incólume el precitado auto.

Se reitera el requerimiento efectuado al promotor de esta acción visto en el acápite de Nota, de precitado proveimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.  
JUEZ

Hoy 29 de julio de 2021, se NOTIFICA a las partes tanto por anotación en el ESTADO FISICO como ELECTRÓNICO en el sitio WEB de la Rama Judicial.

No. **064/2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

(Dto. Leg.806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 28 de julio de 2021.-

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 – 2021 – 00023.

Accionantes: Flor Alba Guahuña Rodríguez C.C. No. 51.814.428 de Bogotá y Cipriano García Triana C.C. No. 7.842.727 de Cubarral Meta.

Accionado: Fondo de Adaptación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La acción de tutela por naturaleza y facultad conforme al artículo 86 Constitucional se puede radicar o remitir a cualquier autoridad judicial, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales que se avizoren en vulneración; ante esta facultad legal de antemano este despacho indica que remitirá de manera inmediata el presente expediente electrónico al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PACHO CUNDINAMARCA para que sea remitida a los Jueces del Circuito o con igual categoría, por las siguientes razones:

Conforme al Decreto 333 de abril 6 de 2021 que en su primer articulado modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, quedando promulgado el numeral 2° así: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

Clausula traslucida en el presente ruego, puesto que la entidad accionada encuadra en dicho orden, Por tanto, se ordena,

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente acción constitucional por falta de competencia, teniendo en cuenta que la acción de tutela va dirigida contra una entidad pública de orden nacional.

**SEGUNDO. SE ORDENA** a la Secretaría del Juzgado para que a manera de urgencia notifique esta providencia e ipso facto a través de correo cifrado seguro, envíe el presente atestado electrónico al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PACHO CUNDINAMARCA para su eventual reparto.

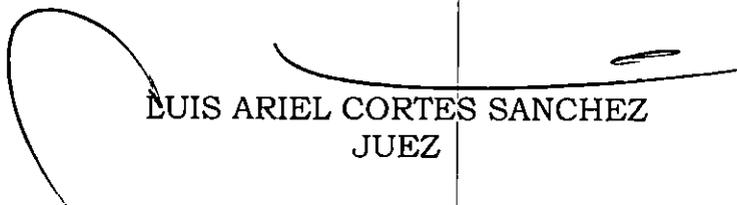
Lo anterior en obediencia a mentada directriz, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991., previa comunicación y enteramiento de lo acá ordenado a los promotores de esta acción preferente.

**TERCERO.** - La presente decisión debe ser notificada a los señalados en el numeral anterior, por los medios más expeditos y dejar constancia de ello,

Amparo Constitucional No. 2021-00023

tanto en el micro sitio adscrito a este Recinto Sumarial, como de manera epistolar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, incorporándose en el siguiente estado electrónico de manera articulada, bidireccional y flexible para el usuario en general.

Hoy 29 de julio de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **064/2021**.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO